XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE ----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/197/04/02/2009 e IVAI-MEMO/FADH/198/04/02/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de fecha cuatro de los corrientes, así también en vista del escrito sin número, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/015/04/02/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, por el cual es prevenido el recurrente en los siguientes términos: *"...se previene al recurrente por esta sola ocasión por conducto de ---------- quien se ostenta en la Solicitude de Información de fecha siete de enero de dos mil nueve como REPRESENTANTE de la persona moral al inicio citada, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, determine o manifieste ante este órgano: 1.- El tipo de persona moral o régimen de contratación bajo el cual se constituyó ---------- como ente de derecho privado o social sea civil, mercantil, agrícola, religioso, laboral, etcétera, de conformidad con lo establecido por los artículos 24, 25, 27 y 32 fracciones III, IV, V ó VI del Código Civil vigente para el Estado; 2.- El tipo de representación originaria o derivada que ostente respecto de dicha persona moral; 3.- El acto del sujeto obligado que recurre en la presente vía conforme al catálogo descrito en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado así como el o los agravio que ello le causa, a cumplimentarse en la forma y términos a exponer en el punto romano II del presente proveído; exhibiendo al mismo tiempo ante este órgano: 4.- Original o copia debidamente certificada del acta constitutiva suscrita por escrito entre los socios, asociados o agremiados de ---------- como persona moral según corresponda, así como de sus posteriores modificaciones y que consten inscritas en Registro Público de la Propiedad, Registro Público de Comercio, Registro de Crédito Agrícola o cualquier otro Registro según corresponda al caso, del domicilio social o que le corresponda de la persona moral que dice representar, por la que se demuestre: a) su legal existencia, y, b) su estado contractual que permita conocer su razón social, domicilio, estatutos vigentes y órganos de dirección de la misma, todo ello en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34, 36, 39, 41 párrafo primero, 44, 45, 58 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado; y, 5.- Original o copia debidamente certificada del instrumento público o privado, en su caso, que conste inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Comercio o Crédito Agrícola del domicilio social de ---------- como persona moral de derecho*

privado que dice representar, por el que se demuestre: a) la personalidad jurídica que diga ostentar a virtud de lo requerido en el número arábigo 2 del presente proveído, y, b) la capacidad jurídica para actuar a nombre de ella con la personalidad que diga ostentar, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 ó 2479 del Código Civil vigente para el Estado, según se trate, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha representación no le ha sido revocada, suspendida o limitada en modo alguno; lo anterior toda vez que: I.- con relación a lo descrito en el números arábigos 1, 2, 4 y 5 del presente proveído: de los registros del sistema Infomex-Veracruz se observa que al haber dado de alta o registrar a ---------- como usuario del sistema en fecha cinco de octubre de dos mil ocho, ello fue realizado como persona moral y no como persona física, ingresando para el caso dicho nombre como razón social, y, II.- con relación a lo descrito en el número arábigo 3 del presente proveído: al interponer su Recurso vía sistema Infomex-Veracruz expuso en el apartado "Descripción de su inconformidad" la omisión del sujeto obligado ante la falta de atención a la Solicitud de Información de fecha siete de enero de dos mil nueve con número de folio 00001409, en tanto que de los anexos del Recurso de Revisión que el sistema Infomex-Veracruz arroja y con los cuales se da cuenta, se observa la existencia de respuesta proporcionada por aquél en fecha veintidós de enero de dos mil nueve resultando ello contradictorio con sus manifestaciones, por lo que dicho recurrente deberá consultar la misma en tal sistema y manifestar a este órgano si el contenido de tal respuesta satisface su Solicitud de Información, y en caso contrario proceder en la forma descrita en el número arábigo 3 del presente proveído; todo ello apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído…". Requerimento que iba aparejado con el apercibimiento que de no cumplirlo en la forma y plazo indicado, se tendría por no presentado el recurso, sin mayor proveído. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el día tres de los corrientes, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día veintiseis de enero de dos mil nueve, surtiendo sus efectos al día siguiente, por lo que el computo del plazo de cinco días hábiles inició el día veintisiete, siendo éste el primer día, contándose los días veintocho, veintinueve y treinta de enero y venciendo el tres de febrero, al no incluirse en el conteo, los días treinta y uno de enero y primero de febrero por ser sábados y domingos, y el dos de febrero por encontrase comprendido dentro de los días inhábiles mediante ACUERDO CG/SE-11/12/01/2009, emitido por el Consejo General de este Instituto el doce de enero de dos mil nueve, sin que el recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo

34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por ----------, en contra de INSTITUTO DE LA JUVENTUD VERACRUZANA; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así mismo se le dejan a salvo sus Derechos para que presente nuevamente la solicitud de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por la vía de su elección, en el entendido de que sí lo hace a título de persona moral, deberá acreditar la representación legal correspondiente para ejercer su Derecho de Acceso a la Información. NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ Y POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDO PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO AL RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

*FADH/AMQM